



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00414	00
DEMANDANTE	LUCIA DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO						
DEMANDADAS	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**; presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuradora Judicial en lo Laboral se encuentran debidamente notificados según sendas constancias obrantes a folios **132 a 133** y **137 a 140** del expediente digital; de modo que se procederá a fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**; y de manera concentrada con el radicado **2021-00461**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12559042>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12559042>

PROYECTO: LC.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 27 a 123 del Expediente Digital).

Exhortos: Se decretan los oficios solicitados a:

- UGPP, a fin de que allegue certificación respecto de la demandante, en los siguientes puntos: a) Certifique si la señora Lucila del Socorro Agudelo Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.205.360, era beneficiaria de las prestaciones consagradas en la convención colectiva de trabajo suscrita entre SINTRASEGURIDAD SOCIAL y el extinto ISS; b) Certifique si a la señora Lucila del Socorro Agudelo Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.205.360, se le realizaba alguna deducción de su salario para efectos de cubrir el pago de las cuotas sindicales, de ser así, que porcentaje se le deduce y en beneficio de que organización sindicarse; y c) Certifique acumulados salariales de la señora Lucila del Socorro Agudelo Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.205.360
- MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin de que allegue copia auténtica de las dos (2) últimas convenciones colectivas de trabajo que rigieron en el Instituto de Seguros Sociales, y las constancias de depósito de las mismas.

Interrogatorio de parte: No se decreta el interrogatorio de parte al representante, por tratarse de una entidad de derecho público (fol. 21)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación: Expediente Administrativo de la demandante (folios 168 a 285)

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12559042>

PROYECTO: LC.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificada con T.P. No. 144.857 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación de Litigio, de Decreto De Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**; y de manera concentrada con el radicado **2021-00461**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificada con T.P. No. 144.857 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12559042>

PROYECTO: LC.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53e3f9e348a5fbf3b91faf652f85fdca58fcebcb8bd4e0749730b2644568b4eb**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>